

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes	2'00 pesetas
Por tres meses	5'50 >
Por seis meses	10'50 >
Por un año	20'50 >

FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres meses	7'00 >
Por seis meses	12'50 >
Por un año	24'00 >

Números sueltos, 25 céntimos uno

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Ministerio de Justicia

DECRETO 3052

Es propósito firme del Gobierno de la República seguir adoptando cuantas medidas sean necesarias y estén a su alcance para garantizar la libre emisión del voto, consiguiendo que éste refleje la verdadera voluntad nacional.

A tales fines, es de primordial importancia la extensión de la fe notarial que reguló el Real decreto de 7 de febrero de 1918; pero habiendo tropezado en la práctica con varios inconvenientes, éstos deben corregirse, aunque se conserve su estructura general. Tales modificaciones se circunscriben en esencia a la eliminación de las listas de los funcionarios de orden judicial con cargo activo para no apartarlos de su verdadera función, ni imposibilitar su adecuada movilización en los días de las elecciones, incluyendo, en cambio, a funcionarios públicos, Abogados, como ya lo hizo en parte el Decreto del Gobierno provisional de la República de 8 de mayo de 1931, y a la variación del sistema para la designación de los habilitados, ya que la designación de un modo automático les obligaba a hacer largos viajes para poder cumplir su misión, con gastos excesivos que muchas veces no estaban al alcance de los requirentes, sin justificación alguna, porque la propia condición de los funcionarios es suficiente garantía de su imparcialidad.

Por tales razones, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Serán habilitados para hacer constar la existencia de hechos que puedan influir en la pureza del sufragio durante los días en que se verifique la próxima elección de Diputados a Cortes, y en defecto de individuos que pertenezcan al Notariado, los funcionarios comprendidos en la siguiente numeración:

Primero. Registradores de la Propiedad.

Segundo. Funcionarios de los Cuerpos Jurídico-militar y de la Armada.

Tercero. Abogados del Estado.

Cuarto. Catedráticos de Universidades o Institutos que tengan la condición de Letrados.

Quinto. Funcionarios de cual-

quier clase que sean, en activo, excedentes, jubilados y aspirantes que tengan la misma condición de Letrados.

Artículo 2.º Dichos funcionarios habilitados sólo podrán actuar cuando los electores, interventores, candidatos o apoderados de éstos últimos no puedan utilizar los servicios de los Notarios del distrito ni de los habilitados que los Presidentes de las Audiencias tienen la facultad de nombrar, conforme a lo dispuesto en los artículos 162 y en los dos primeros párrafos del 163 del Reglamento del Notariado.

Artículo 3.º Los funcionarios habilitados solamente tendrán facultad para levantar acta de los hechos que presencien o de las manifestaciones que se les hagan a requerimiento de un elector, interventor, candidato o apoderado de éste.

Artículo 4.º La habilitación de los funcionarios a que se refiere el artículo 1.º será otorgada por los Presidentes de las Audiencias territoriales, y en las islas comprendidas en la jurisdicción de la Audiencia provincial de Tenerife, por el Presidente de esta última.

A este efecto, dentro de los tres días siguientes a la publicación del presente Decreto, los Auditores de las Divisiones orgánicas, el Ministro Togado Jefe de la jurisdicción de Marina, los Rectores de las Universidades, los Delegados de Hacienda de cada provincia y los Jefes de cualquier dependencia de la Administración central o provincial, comunicarán el nombre y residencia de los funcionarios de los Cuerpos Jurídico-militar y de la Armada, Catedráticos de Universidad e Instituto que tengan la condición de Letrado, Abogados del Estado y funcionarios a sus órdenes que sean Letrados o que ejerzan funciones en el territorio de su jurisdicción, a los Presidentes de las Audiencias territoriales en que dichos funcionarios tengan su residencia o domicilio. Los funcionarios excedentes, jubilados y aspirantes de cualquier clase que sean, manifestarán dentro de dicho plazo a los Presidentes de las Audiencias territoriales respectivas el lugar de su domicilio. Los Presidentes de las Audiencias publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al término del plazo señalado en el párrafo segundo de este artículo, una lista de todas las personas que en la jurisdicción de aquella

puedan ser habilitados, clasificándolas con arreglo a los grupos establecidos en el artículo primero.

Artículo 5.º El desempeño de la función que la habilitación confiere es obligatorio, y los Habilitados sólo podrán excusarse por causas legítimas alegadas ante el Presidente de la Audiencia territorial respectiva, dentro de los tres días siguientes al de la publicación de la lista en el BOLETÍN OFICIAL. Los nombres de los funcionarios cuya excusa haya sido admitida por el Presidente de la Audiencia se publicarán asimismo, e inmediatamente, en el BOLETÍN OFICIAL.

Artículo 6.º Los funcionarios habilitados recibirán una credencial acreditativa de su habilitación, que será autorizada con la firma del Presidente de la Audiencia y el sello de la misma.

Artículo 7.º El elector, candidato o apoderado de éste, que a falta de Notario disponible desee la intervención de los funcionarios habilitados, lo solicitarán del Presidente de la Audiencia territorial antes del jueves que preceda a la elección, expresando la Sección o Secciones para las que requiera intervención del funcionario habilitado. El Presidente, en vista de las peticiones formuladas y de la previa distribución de los Notarios por virtud de los requerimientos de que éstos hayan sido objeto, designará el número y nombre de los funcionarios habilitados que hayan de actuar en cada distrito o circunscripción electoral. Para esta designación se atenderá a las reglas siguientes:

a) A circunscribir la actuación de los funcionarios que tengan su residencia en un partido judicial, al mismo partido, y donde existan varios Juzgados, a la demarcación total que los mismos comprendan.

b) Si no tuviesen utilización dentro del partido judicial de su residencia, podrán ser designados para actuar en los partidos judiciales colindantes, dentro de la Audiencia territorial, aunque sean de distinta provincia.

c) Si aun hubiese exceso de funcionarios habilitados, se les podrá designar para que actúen en cualquier punto de la provincia donde residan.

d) Si aun sobrasen en la provincia, se les podrá designar para provincias colindantes.

e) En último caso se les podrá designar para cualquier punto de la Audiencia territorial, pero pro-

curando siempre que su actuación se verifique en el lugar más próximo al de su residencia.

f) Serán concedidas en primer término, dentro de las normas anteriores, las habilitaciones de funcionarios solicitadas para partidos judiciales en que hayan sido habilitados menor número de Notarios.

g) En el caso de que las habilitaciones solicitadas excedan en número al de funcionarios que puedan habilitarse, se distribuirán estos últimos proporcionalmente, teniendo en cuenta en cada partido judicial las Secciones de que conste.

h) Dentro de cada partido judicial tendrá preferencia la petición de los candidatos con relación a la de los apoderados y electores.

i) De no ser posible atender a las peticiones de todos los candidatos, el Presidente distribuirá entre ellos los funcionarios habilitados, asignando en lo posible igual número de éstos a cada petición.

Artículo 8.º Las actas que levanten los funcionarios habilitados serán redactadas en la forma que previenen los artículos 188 y párrafo primero del 274 del Reglamento del Notariado y demás disposiciones complementarias.

Artículo 9.º Las actas levantadas por los funcionarios habilitados serán protocoladas en el protocolo de la Notaría del distrito notarial en que hubiesen sido autorizadas, y si hubiese varias Notarías en el mismo, en cualquiera de ellas. Las actas serán entregadas en la Notaría en el mismo día o al siguiente de la fecha de su autorización; si no hubiese ningún Notario en su estudio por estar ocupado en funciones de su cargo, serán depositadas en el Juzgado de primera instancia, haciéndolo constar así por diligencia extendida al pie del acta, que firmarán el Juez, el Secretario judicial, o quien haga sus veces, y el funcionario habilitado. Inmediatamente que el Notario regrese a su estudio, le será entregada el acta para su protocolización. Los Notarios extenderán al pie de dichas actas una nota en que conste la fecha y la hora de la protocolización, que firmarán el funcionario habilitado y dos testigos conocidos del Notario, o el Juez de primera instancia y el Secretario, o el que haga sus veces, en su caso.

A dichas actas se les dará el número que les corresponda en el protocolo y la foliatura corres-

pondiente. El Notario en cuyo protocolo se archive el acta, expedirá las copias de la misma que procedan, conforme a la ley y al Reglamento del Notariado. El funcionario habilitado, después de entregada el acta o actas levantadas, dirigirá una comunicación al Presidente de la Audiencia dándole cuenta del número de aquéllas y de la Notaría o Juzgado en que hubiesen sido entregadas.

Artículo 10. Las disposiciones referentes a los Notarios para su intervención en la función electoral serán aplicables supletoriamente a los funcionarios habilitados.

Artículo 11. Los funcionarios habilitados percibirán en concepto de indemnización de gastos las cantidades siguientes:

A) Los que actúen dentro del partido judicial de su residencia, 50 pesetas si salen de ésta y 25 si actúan en la misma localidad en que residen.

B) Los que lo hagan en los partidos judiciales colindantes, 75 pesetas.

C) Los que actúen en cualquier punto de la provincia de su residencia, 100 pesetas.

D) Los que ejerzan su función

en las provincias colindantes con la de su residencia, 125 pesetas.

E) Y los que actúen en cualquier otro punto de la Audiencia territorial, 150 pesetas.

A este efecto las solicitudes a que se refiere el artículo 7.º irán acompañadas de la consignación en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia territorial respectiva de la cantidad de 100 pesetas por cada una de las habilitaciones pedidas. Dichas Secretarías cuidarán de pagar a los Habilitados las indemnizaciones señaladas, reclamando de los solicitantes que en las veinticuatro horas siguientes a la designación completen la consignación en armonía con la retribución que hayan de percibir los designados o devolviéndoles en su caso el exceso entregado.

Artículo 12. Después del último día de la elección de Diputados a Cortes quedarán sin efecto los nombramientos hechos de funcionarios habilitados para intervenir en materia electoral.

Dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Juan Botella Asensi.

(Gaceta 26 octubre 1933)

Administración Central

Ministerio de Agricultura

DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

3136

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas en esta Dirección general solicitando la constitución de un Jurado mixto de la Propiedad rústica en Logroño, y de acuerdo con el artículo 3.º de la ley de Jurados mixtos de 27 noviembre de 1931 y Decreto de 26 de enero de 1933,

Esta Dirección general ha tenido ha bien disponer:

1.º Que se constituya un Jurado mixto de la Propiedad rústica en Logroño, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Haro, Nájera, Santo Domingo de la Calzada y Torrejilla de Cameros.

2.º Que se convoquen elecciones para la designación de cinco Vocales propietarios y cinco arrendatarios con el carácter de efectivos y cinco suplentes de cada clase de dicho Jurado mixto, y a tal efecto se abra un plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid», para que las Sociedades incluídas en el artículo 79 de la ley de Jurados mixtos de 27 de noviembre de 1931 que se consideren afectadas y con derecho a intervenir en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica mencionado, envíen a la Subdirección Social Agraria los siguientes documentos:

a) Certificación de existencia legal, expedida por el Gobierno civil o por la Delegación provincial de Trabajo.

b) Certificación donde conste la fecha de constitución y domicilio social.

c) Un ejemplar autorizado de

los Estatutos o Reglamentos por que se rige la Asociación.

d) Lista nominal autorizada de los socios que componen la entidad, con especificación de la respectiva profesión y población en que residan.

e) Además de los documentos reseñados, deberán remitir las entidades compuestas por propietarios, una lista nominal, debidamente autorizada, que comprenda únicamente los socios que sean propietarios de fincas rústicas, y las compuestas por obreros, pequeños propietarios, arrendatarios, etc., remitirán una relación autorizada, con los nombres de los socios que reúnan la cualidad de arrendatarios, colonos o aparceros.

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en éstas.

4.º Que por el señor Gobernador civil de la provincia se inserte en el BOLETÍN OFICIAL la presente Orden, para conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de octubre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

(Gaceta 1 noviembre 1933)

3116

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas en esta Dirección general solicitando un Jurado Mixto de la Propiedad rústica en Arnedo, y de acuerdo con el artículo 3.º de la Ley de Jurados mixtos de 27 de noviembre de 1931 y el Decreto de 26 de enero de 1933,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se constituya un Jurado mixto de la Propiedad rústica en Arnedo, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Calahorra, Alfaro y Cervera del Río Alhama.

Segundo. Que se convoque elecciones para la designación de cinco Vocales propietarios y cinco arrendatarios con el carácter de efectivos y cinco suplentes de toda clase de dicho Jurado mixto, y a tal efecto se abra un plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid», para que las Sociedades incluídas en el artículo 79 de la ley de Jurados mixtos de 27 de noviembre de 1931, que se consideren afectadas y con derecho a intervenir en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica mencionado, envíen a la Subdirección Social Agraria los siguientes documentos:

a) Certificación de existencia legal, expedida por el Gobierno civil o por la Delegación provincial de Trabajo.

b) Certificación donde conste la fecha de constitución y domicilio social.

c) Un ejemplar autorizado de los Estatutos o Reglamentos por que se rige la Asociación.

d) Lista nominal autorizada de los socios que componen la entidad con especificación de la respectiva profesión y población en que residan.

e) Además de los documentos reseñados deberán remitir las entidades compuestas por propietarios una lista nominal debidamente autorizada que comprenda únicamente los socios que sean propietarios de fincas rústicas, y las compuestas por obreros, pequeños propietarios, arrendatarios, etc., remitirán una relación autorizada con los nombres de los socios que reúnan la cualidad de arrendatarios, colonos o aparceros.

Tercero. Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquél en el cual han de celebrarse las elecciones con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en éstas.

Cuarto. Que por el señor Gobernador civil de la provincia se inserte en el BOLETÍN OFICIAL la presente Orden para conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de octubre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

(Gaceta 31 octubre 1933)

Gobierno de la Provincia

CIRCULAR 3134

Por la Dirección general de Seguridad ha sido autorizada la proyección de las siguientes películas:

Cazadores furtivos, Piratas de Shanghai, El tío Ernesto, La vida de los Cartujos, Campeón de mi amor, Atletismo (Casa Filmófono). Un día en la Granja, Des-

fite Zoológico (Casa Cine Educativo), La Hermana Blanca (Casa Metro Goldwyn), Liebele (amoríos) (Casa Cinaes), Noticiario Fox núm. 43 ABC, volumen 5/0 (Casa Hispano Foxfilm), Variedad gatuna, Danubio azul (musical) (Casa Carlos Stella).

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento.

Logroño, 3 de noviembre de 1933.—El Gobernador, Alberto Pasos.

Obras Públicas

Provincia de Logroño

ANUNCIOS 3124

Recibidas definitivamente las obras de acopios y empleo para reparación del firme de los kilómetros 302 al 308 de la carretera de primer orden de Sorria a Logroño, ejecutadas por el contratista don Melquiades Velilla, y a fin de que pueda retirar la fianza constituida para responder de la contrata a tenor de lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, modificando el artículo 65 del Pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, ordeno a los señores Alcaldes de Viguera, Islallana, Nalda y Albelda, en cuyos términos municipales se ejecutaron las obras, remitan a esta Jefatura de Obras Públicas las reclamaciones que les hayan sido presentadas o las que se presenten contra el citado contratista en el improrrogable plazo de treinta días a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño, 31 de octubre de 1933.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

3125

Recibidas definitivamente las obras de acopios para conservación del firme de los kilómetros 127 al 134 de la carretera de tercer orden de Lerma a la Estación de San Asensio ejecutadas por el contratista don Melquiades Velilla, y a fin de que pueda retirar la fianza constituida para responder de la contrata a tenor de lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, modificando el artículo 65 del Pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, ordeno a los señores Alcaldes de Bobadilla, Baños de Río Tobía, Arenzana de Abajo y Camproví, en cuyos términos municipales se ejecutaron las obras, remitan a esta Jefatura de Obras Públicas las reclamaciones que les hayan sido presentadas en el improrrogable plazo de treinta días a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño, 31 de octubre de 1933.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

Junta Provincial del Censo Electoral

RELACION de los señores Adjuntos y Suplentes que han de constituir las Mesas en los distintos Distritos de los pueblos de la provincia:

(Continuación) - 6

Término municipal de LOGROÑO

Distrito	Sección	ADJUNTOS PROPIETARIOS	ADJUNTOS SUPLENTE	
Primero	Primera	1.º D. Maximiano Palacios Gupegui	1.º D. Pascual Genis Arbizu	
	Id.	2.º » Pedro Malo Espinosa	2.º » Lorenzo López Gutiérrez	
	Id.	1.º » Buenaventura Serrano Valmaseda	1.º » Luis Sáez Badillos	
	Id.	2.º » Hermenegildo María Gómez	2.º D.ª Teresa López Mendoza	
	Id.	1.º » Santos Martínez García	1.º D. Florencio Lacabe Estilar	
	Id.	2.º » Vicente Madrid Antón	2.º » José Lozano Cestero	
	Id.	1.º » Pablo Sáenz Montalvo	1.º » Ramiro López Silgado	
	Id.	2.º D.ª Consuelo Macua Uriarte	2.º » Matías Garnica Fernández	
	Id.	1.º D. Ramón Martínez García	1.º » Enrique Lama Arenal	
	Id.	2.º D.ª María Marco Arrue	2.º D.ª Justa López Garnica	
Segundo	Primera	1.º D. Eladio Monja García	1.º D. Feliciano López Rodríguez	
	Id.	2.º » Bernabé Madera Ezquerro	2.º » Santiago López Reina	
	Id.	1.º D.ª Isabel Macías Lucas	1.º » Vicente López Vicente	
	Id.	2.º D. Mariano Magallanes Camiselle	2.º » Rafael Llanos Vera	
	Id.	1.º » Alejandro Madurga Marañón	1.º » Manuel Zabala Bengoa	
	Id.	2.º » Pedro Valmaseda Salas	2.º D.ª Felisa Loza Martínez	
	Id.	1.º » Teodosio Muñoz Martínez	1.º » Florencia Losa Martínez	
	Id.	2.º D.ª Candelas Manzanares	2.º » Guillerma Lozano Calleja	
	Id.	1.º » Sofía Martín Río	1.º D. Timoteo Zúñiga	
	Id.	2.º D. Jesús Ruiz Mosso	2.º » Antonio López Pérez	
Tercero	Primera	1.º D. Segundo Santo Tomás Navajas	1.º D. Félix Loma Ossorio	
	Id.	2.º » Paulino Maestre Martínez	2.º » Cándido López Martínez	
	Id.	1.º D.ª Luisa Orte Martínez	1.º » Gregorio Pérez Carrasco	
	Id.	2.º D. Matías Madorrán Subero	2.º » Ciriaco Suesma Pina	
	Id.	1.º » Hipólito Maeztu González	1.º » Jesús López López	
	Id.	2.º » Justino Manso Ojeda	2.º D.ª Andresa Llorente Bazo	
	Id.	1.º D.ª Margarita Manero Díaz	1.º » Rosario López Villar	
	Id.	2.º D. Manuel Madorrán Alfaro	2.º D. Anastasio Losada Rivas	
	Id.	1.º » Casimiro Laborde Algárate	1.º » Prudencio Lozano Bueno	
	Id.	2.º D.ª Felicidad Mansilla García	2.º » Policarpo Lozano Abad	
Cuarto	Primera	1.º D.ª Isabel Maeztu Arévalo	1.º D. Emilio López Gil	
	Id.	2.º » Cecilia Manso Sáenz	2.º » Pedro Asensio Estepa	
	Id.	1.º D. Felipe Manzanares Díez	1.º » Isidoro López Pascual	
	Id.	2.º » Alfredo Mantobani Masini	2.º » Primitivo López López	
	Id.	1.º D.ª Jacoba Mancera Ortega	1.º » Félix Segundo Lusarreta	
	Id.	2.º D. José Mangado Barragán	2.º D.ª Benita Luezas Orío	
	Id.	1.º » Sabas Torres Etayo	1.º » Josefa López Pérez	
	Id.	2.º D.ª Teresa Mangado Mangado	2.º D. Santos Lozano Cestero	
	Quinto	Primera	1.º D.ª Eulalia Martínez Pérez	1.º D. Timoteo Losantos Expósito
		Id.	2.º » Sofía Martínez Ruiz	2.º » Marcelino Lozano Díez
Id.		1.º D. Saturnino Martínez Fernández	1.º » José Llach Latorre	
Id.		2.º » Rufo Montemayor Ruiz	2.º D.ª Trinidad López Martínez	
Id.		1.º » Juan Cruz Fernández Casanova	1.º D. Facundo López Galilea	
Id.		2.º » David Ruiz López	2.º D.ª María Martínez Sáenz	
Id.		1.º » Antonio Pingarrón García	1.º » Petra Llorente Ibáñez	
Id.		2.º » Robustiano Sicilia Moreno	2.º D. Sixto Luezas Palacios	
Sexto		Primera	1.º D. Angel Pérez Martínez	1.º D. José López Araujo
		Id.	2.º D.ª Esperanza Marín Planzón	2.º D.ª Valentina López Sáenz
	Id.	1.º D. Tomás Monzoncillo Pozo	1.º D. Francisco Laredo Urdiales	
	Id.	2.º D.ª Felisa Mallagaray Marculet	2.º D.ª Fausta López Díez	
	Id.	1.º D. Manuel Martínez López	1.º » Carmen Gómez de Andino	
	Id.	2.º » Severino Manero Nájera	2.º » Catalina Losada Iturralde	
	Id.	1.º » Emilio Mendoza Calderón	1.º D. Pedro Ramírez Virumbrales	
	Id.	2.º » Juan Muntión Hervías	2.º D.ª Margarita López Orío	
	Id.	1.º » Felipe Magaña González	1.º D. Alfonso Los Arcos	
	Id.	2.º D.ª Constantina Marín Viguera	2.º » Emilio López Urbano	
Séptimo	Primera	1.º » Bárbara Marín Marín	1.º » Emilio López Agost	
	Id.	2.º » Segunda Martín Domínguez	2.º » Hilario Luzuriaga Elguea	
	Id.	1.º D. Tomás Ramos Usúa	1.º » Andrés Vera de Nicolás	
	Id.	2.º D.ª Sofía Manzanares	2.º » Tomás Lesmes Aguado	

(Continuad)

Administración de Justicia

EDICTO 3141

Don José Zambalamberri Gayo, Juez de Instrucción de esta ciudad de Haro y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en la pieza de responsabilidades correspondiente al sumario número 79 de 1932, sobre robo, contra Marcelino Romero Pérez y otro, se ha acordado sacar a pública y en segunda subasta, por término de veinte días, las fincas que a continuación se detallarán de la propiedad de dicho procesado, y para cuyo acto se señala el día treinta del actual, a las once de su mañana.

Fincas que se subastan

Una viña en San Vicente de la Sonsierra y su pago denominado «Casilla Martinico», plantada toda ella de vid americana, sin fruto, por haberse ya vendimiado, que constituyen dos suertes, una de mil setenta y ocho cepas y la otra plantada de igual vid pero sin injertar en su mayor parte (o sea barbado); linda toda ella por Norte, Pablo Balda; Sur, Abundio Cañas; Este, Pompeyo Monge, y Oeste, camino; tasado todo ello en mil doscientas veinticinco pesetas.

Condiciones de la subasta

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable que el licitador o licitadores, consignen en la mesa del Juzgado o lugar destinado al efecto la cantidad importe del diez por ciento por lo menos del precio de la segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del referido precio de la subasta, con dicha rebaja del veinticinco por ciento del precio de la tasación; que puede hacerse a condición de ceder y que no se han presentado títulos de propiedad del inmueble referido.

Dado en Haro, a dos de noviembre de mil novecientos treinta y tres.—E/ José Zambalamberri.—El Secretario judicial, Licenciado Emiliano Corral.

CEDULA DE CITACION

3118

Que en los autos de juicio verbal civil, seguido a instancia del Procurador de los Tribunales don Atilano Muro Rivas, en nombre y representación de las mandantes doña Gertrudis y doña Rosalía Sáinz Monforte, solteras, mayores de edad, propietarias y de esta vecindad, contra la demandada doña Concepción Poves del Solar, soltera, mayor de edad, profesión especial y de esta vecindad, cuyo actual domicilio se ignora, sobre reclamación de doscientas pesetas con cincuenta y ocho céntimos, por providencia del día de la fecha se ha señalado para que tenga lugar la celebración del juicio verbal civil que se solicita el día once de noviembre próximo y hora de las once y treinta de su mañana, a cuyo acto deberán ser citadas las partes en legal forma, y para la de la demandada doña Concepción Poves, por medio de edictos pu-

blicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sitios de costumbre de este Juzgado Municipal.

Y para que sirva de citación a la expresada demandada doña Concepción Poves del Solar, hoy de ignorado paradero y domicilio, expido la presente que firmo y sello con el de este Juzgado Municipal, en Logroño, a treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, José María de Colsa.

REQUISITORIAS

3129

Jiménez Berja, Leonor, hija de Andrés y de Antonia, natural de Autol, de estado viuda, de 50 años, ambulante, procesada por tenencia ilícita de armas; comparecerá en término de diez días ante el Juez de Instrucción de Logroño.

Logroño, 28 de octubre de 1933.—El Juez de Instrucción, Salvador S. Terán.

3130

Jiménez Gracia, Martina, hija de Paulino y de Germana, natural de Cenicero, de 27 años, ambulante, procesada por tenencia de útiles para el robo; comparecerá en el término de diez días, ante el Juez de Instrucción de Logroño.

Logroño, a 28 de octubre de 1933.—El Juez de Instrucción, Salvador S. Terán.

Juzgados Militares REQUISITORIA

3144

León Ortigosa Cillero, Pedro, hijo de León y de Cecilia, natural de Herce, Ayuntamiento de ídem, provincia de Logroño, de estado soltero, de 22 años de edad, procesado por falta grave de deserción, con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez Instructor del Batallón de Cazadores de Africa, núm. 2, don Fulgencio Marcos Rodríguez, residente en Larache, bajo apercibimiento que de no ser efectuado será declarado rebelde.

Larache, 22 de octubre de 1933.—El Teniente Juez Instructor, Fulgencio Marcos.

COMUNIDAD DE LABRADORES DE HARO

3149

El Sindicato de esta Comunidad de Labradores, usando de las atribuciones que le confieren los artículos 8 y 21 del Reglamento y Ordenanzas de la misma, tiene acordado que la subasta de pastos para el próximo año de 1934, se celebre en el local de la misma, sito en la Casa Consistorial, el día 12 de noviembre, a las doce.

Los que pretendan tomar parte en la subasta pueden enterarse del pliego de condiciones que estará expuesto al público hasta dicho día.

Haro, 31 de octubre de 1933.—El Presidente, José María Sáenz de Santa María.

Audiencia Territorial de Burgos

3121

A virtud de lo que dispone el Decreto del Ministerio de Justicia de fecha veinticuatro del actual mes, extendiendo la fe pública notarial por lo que afecta a la elección de Diputados a Cortes que ha de celebrarse el día 19 del mes de noviembre próximo, se consigna a continuación la relación de funcionarios a los que dicha disposición se refiere, clasificados por el orden siguiente:

PRIMERO

Registradores de la Propiedad

Table listing Registradores de la Propiedad with names and locations. Includes Don Vicente Alonso Llorente, Mariano Aldama Gamiz, Francisco Blanco Abascal, Pedro Cabello de la Sota, José Cabezudo Astrain, Andrés Capúa Ribalta, Manuel Cabiedes Córdoba, Leonardo Cimiano Galván, Jesús Cuadrao García, Baldomero Díaz Entreseco, Juan Delgado Sánchez, Jerónimo Díez Gervás, José Cenarro Aróstegui, Alfonso Enrique de Salamanca, Fernando Fernández Luengo, Francisco Gaspar Heras, Enrique Gerona Almech, Vicente González Sequeros, Mariano Hermida Linares, Manuel Durán Rodríguez, José Lapuerta Beurmann, Mariano López Lasierra, Venancio Madero Valdeolmos, Arturo Maciá Martínez, Emilio Marín y Marín, José Martín Gamero.

Table listing Registrador de Cabuérniga with names and locations. Includes Don Pablo Martínez de la Cueva, Guillermo Martínez García, Daniel Martínez Enciso, José Luis Mena Salinas, Antonio Morillo Abril, Gonzalo Moris Marrodáa, Salvador Pastor Baró, Leoncio Pérez y Pérez, Mateo Quiroga Mondelo, Gaspar Rodríguez Aguirre, Jesús Saldaña Larrainzar, Gerardo Sáenz de Navarrete, Julián Sevilla Martínez, Fructuoso A. Torres López, Francisco A. Vega Manteca, Miguel Vegas Pérez, Pablo Vidal Alvarez, Ovidio Villamil Córdoba, Basilio Villacañas González.

SEGUNDO

Funcionarios del Cuerpo Jurídico Militar

Table listing Funcionarios del Cuerpo Jurídico Militar. Includes Don Fernando Vivés Camino, José María Dávila Hugues, Julián Iñiguez Gutiérrez, Tomás Garicano Gofi, Carlos Muñoz Repiso.

TERCERO

Abogados del Estado

Table listing Abogados del Estado. Includes Don Valeriano Pérez Flórez Estrada, Pedro Alfaro y Alfaro, Angel Gutiérrez Martínez, Mariano Cañada Nadal, Francisco Cardenal González, Ramón Solano Polanco, Ramón de Orbe y Gómez Bustamante, José María Jado y Canales, Luis P. Florez Estrada.

CUARTO

Catedráticos de Instituto

Table listing Catedráticos de Instituto. Includes Don Tomás Alonso Armiño, Eloy García de Quevedo.

QUINTO

Funcionarios de cualquier clase con la cualidad de Letrado

Table listing Funcionarios de cualquier clase con la cualidad de Letrado. Includes Don Eduardo Serrano Navarro, Ladislao Montes Moreno, José Gómez Pineda, Pedro Pablo Heredia Pérez, Gonzalo Herrero García, Luis Velasco Callizo, Sixto Tros de Iarduya, Abalos, César Urtubia Ramírez, Matías Domínguez Gil, Juan Pacífico Garaizábal, Pedro Martínez Pérez, Alfredo de la Muela Sánchez, Jaime Ozores y Piñeyro, José N. Molina Crespo, Gabriel Martínez de Aragón, Enrique Azcue Kuechtelt, Emilio Sáenz-López Juarrrero, Javier de Grado Ramírez, César Santiago del Riego Moreno, Eloy Gómez García, Emilio Latorre Timoneda, José Sarmiento Lasúen, José Antón Fernández.

Lo que en cumplimiento y de conformidad con el artículo 5.º de citada disposición, se hace público a los efectos consignados en el mismo, debiendo los interesados en quien concurra alguna causa legítima de excusa alegarla ante el señor Presidente de la Audiencia Territorial dentro de los tres días siguientes al de la publicación de esta lista en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de su residencia.

Burgos, 31 de octubre de 1933.—El Presidente, Manuel Gómez.

Administración Municipal

ANUNCIO 3138

No habiéndose personado el que se había nombrado para el cargo de Practicante titular de las villas de Pinillos y de ésta, se anuncia nuevamente con el haber anual de 90 fanegas de trigo, pagadas por los respectivos Ayuntamientos para el 30 de septiembre de cada año, y una carga de leña por cada vecino que tenga caballería.

El que se considere apto para ello puede solicitar dicha titular ante esta Alcaldía hasta el día 20 de noviembre actual.

Almarza de Cameros, a 1.º de noviembre de 1933.—El Alcalde, Juan Rubio.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Documentos para el año 1934

Por el plazo de ocho días:

3139. Calahorra.—El repartimiento de la contribución territorial de rústica.—31 octubre.

3143. Huércanos.—El repartimiento de la contribución urbana, rústica y pecuaria.—31 octubre.

3137. Zorraquín.—Los repartimientos por riqueza rústica y urbana.—31 octubre.

Por plazo de diez días:

3146. Haro.—La matrícula industrial.—1 noviembre.

3128. Laguna de Cameros.—La matrícula industrial y de comercio.—1 noviembre.

Por varios plazos:

3140. Ojacastro.—Por tiempo reglamentario el proyecto de presupuesto municipal para el ejercicio de 1934, el padrón de rústica y pecuaria, el de edificios y solares y la matrícula industrial; plazo a contar desde esta fecha.—31 octubre.

3081. Cenzano.—El presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1934, por quince días, finido el cual, durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia.—27 octubre.

SUBASTA DE PRODUCTOS FORESTALES

Ayuntamiento de Valgañón

Relación de las maderas y leñas concedidas por la Superioridad que han de enajenarse en primera y pública subasta cuyo acto y aprovechamiento han de verificarse con arreglo a los plie-

gos de condiciones insertos en los BOLETINES OFICIALES de la provincia números 84 y 85 de fechas 15 y 18 de julio último, así como a los económico-administrativos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

OBSERVACIONES	Día, mes y hora de las subastas	TASACION Pesetas	LEÑAS Gruesas Estéreos	MADERAS Metros cubiles	Número de árboles	Número de lotes	MONTES
Señaladas con el marco del Distrito							
Vuelta del Acebo	a las 10 de la mañana	4.635		125,280	65	3.º	Corrales Zamaquería
Barranco del Valle (bajero)	a las 10 y media	4.250		114,880	75	1.º	Id.
Los Cascajos (encimero)	a las 11 y media	3.600		97,320	65	2.º	Id.
Los Cascajos (bajeros)	a las 11 y media	4.280		115,680	65	4.º	Id.
Corrales Zamaquería (Iguabaña)	a las 12	50					Iguabaña

Las subastas de referencia se verificarán en la forma prevenida en el artículo 162 del vigente Estatuto Municipal y demás disposiciones al efecto y las horas para las subastas se entenderán oficiales.

Valgañón, 20 de octubre de 1933.—El Alcalde, Adrián Peña.

Depositaria de Fondos Municipales de OLLAURI

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1933 2875

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	468 56
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	2.575 60
TOTAL DE CARGO.	3.044 16
DATA por pagos verificados en igual trimestre	2.811 32
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	232 84

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

CAPITULOS	INGRESOS		
	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas Pesetas	OPERACIONES realizadas en este trimestre Pesetas	TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre Pesetas
1.º Rentas			
2.º Aprovechamientos de bienes comunales		179	179
3.º Subvenciones			
4.º Servicios municipalizados			
5.º Eventuales y extraordinarios		472 47	472 47
6.º Arbitrios con fines no fiscales			
7.º Contribuciones especiales			
8.º Derechos y tasas			
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales			
10. Imposición municipal	4.798 56	1.905 13	6.703 69
11. Multas		19	19
12. Mancomunidades			
13. Entidades menores			
14. Agrupación forzosa del Municipio			
15. Resultas	146 86		146 86
16. Reintegros de pagos indebidos			
17. Depósitos gubernativos			
TOTAL DE INGRESOS	4.945 42	2.575 60	7.521 02
GASTOS			
1.º Obligaciones generales	2.222 51	1.022 28	3.244 79
2.º Representación municipal	37 50		37 50
3.º Vigilancia y seguridad	36 65		36 65
4.º Policía urbana y rural		500 60	500 60
5.º Recaudación			
6.º Personal y material de oficinas	1.745 70	499	2.244 70
7.º Salubridad e higiene			
8.º Beneficencia	50	312 50	362 50
9.º Asistencia social	36 70		36 70
10. Instrucción pública			
11. Obras públicas	168 30	30 75	199 05
12. Montes		124 29	124 29
13. Fomento de los intereses comunales	175	117 90	292 90
14. Municipalización de servicios			
15. Mancomunidades			
16. Entidades menores			
17. Agrupación forzosa del Municipio			
18. Imprevistos	4 50	204	208 50
19. Resultas			
TOTAL DE GASTOS.	4.476 86	2.811 32	7.288 18

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirá a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Ollauri, a 30 de septiembre de 1933.—El Depositario, Amador Altuna.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al segundo trimestre del año 1933, a que la misma pertenece.

Ollauri, a 30 de septiembre de 1933.—El Secretario-Interventor, Eusebio Murillo.—V.º B.º: El Alcalde, Jesús Porres.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del segundo trimestre de 1933 ha sido aprobado por el Ayuntamiento, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Ollauri, a 12 de octubre de 1933.—El Secretario, Eusebio Murillo.

Gobierno Civil de la Provincia de Logroño

RELACION de las licencias de caza y uso de armas expedidas en este Gobierno civil durante las fechas que se expresan a continuación

N.º	NOMBRES	Fecha de la expedición	Cédula Clase y número	CONCEPTO	VECINDAD
1886	Pedro Gil de Gómez	7 agosto 1933	12 5550	Caza	Arnedo
1887	Daniel Angulo Matute	"	12 16884	"	Cañas
1888	Angel Uriarte Bacigalupe	"	13 4513	"	Haro
1889	Francisco Muro Miguel	"	13 281	"	Agoncillo
1890	Felipe Guinea Fernández	"	13 3005	"	Santo Domingo
1891	Antonio Lozano López	8 "	13 245	"	"
1892	Eduardo Leza Sáenz	"	13 30475	"	Haro-Laserna
1893	Víctor Vargas Ranedo	"	13 3260	"	Santo Domingo
1894	Antonio Lacalle Armas	"	13 53	"	Cañas
1895	Miguel Rubio Verano	"	13 2386	"	Haro
1896	Rufino Viguera Sáenz	"	12 158	"	Estollo
1897	Tomás Santaolaya	"	12 2	"	Navarrete
1898	Adolfo Fernández Tobalina	"	12 10	"	Cañas
1899	Luis Alcalde González	"	13 272	"	Haro-Laserna
1900	Elias Cenicerros Nieto	"	13 61	"	Ventosa
1901	Rufino Fernández Valgañón	"	11 575	"	Alesanco
1902	Amalio Cilla Casas	"	13 19767	"	Varea
1903	Emilio Rubio González	"	13 3566	"	Cervera
1904	Enrique Benés Hervías	"	13 31	"	Cordovín
1905	Lucio Pascual Lázaro	"	13 140	"	Ventrosa
1906	Teógenes Marín Vidorreta	"	13 2715	"	Cervera
1907	Teodoro Jiménez Ruiz	"	13 2289	"	"
1908	Eulogio Amillo Márquez	"	13 2735	"	"
1909	Valentín Sotelo Romero	"	12 30408	"	Alberite
1910	Jesús Rubio González	"	13 3567	"	Cervera
1911	Pedro Santa María Expósito	"	15 21102	"	Logroño
1912	Isaías Ruesga García	"	12 190	"	Tormantos
1913	León Fernández Palacios	"	13 152	"	Rincón de Soto
1914	Juan Zorzano Zorzano	"	13 384	"	Agoncillo
1915	Pedro Bené Romeo	"	12 1183	"	Alfaro
1916	Domingo Muñoz	"	13 775	"	Anguiano
1917	Pedro María Ochoa Vargas	"	13 1777	"	Santo Domingo
1918	Jesús Martínez Angulo	"	13 609	"	Lardero
1919	José Alonso García	"	12 1705	"	Santo Domingo
1920	Teógenes Marín	"	"	Pájaros	Cervera
1921	Venancio Miguel	"	"	"	"
1922	Antonio Díaz Díez	"	9 27817	Caza	Logroño
1923	Raimundo Fernández	"	16 522	"	Arnedo
1924	Valentín López Barahona	9 "	13 410	"	Villaseca
1925	Jenaro López Barahona	"	13 411	"	"
1926	Pedro Ruiz Rodríguez	"	12 24	"	El Redal
1927	Nicolás Escalona Mangado	"	12 505	"	Los Molinos
1928	Gregorio Inza Ascacibar	"	11 30675	"	Haro
1929	Máximo Bañuelos Llanos	"	13 1923	"	Santo Domingo
1930	Juan Merino Tejada	"	13 691	"	Oteruelo (Ocón)
1931	Liberto Rioja Garnica	"	13 1737	"	Nájera
1932	Manuel Merino Montiel	"	13 691	"	Oteruelo (Ocón)
1933	Fernando Nalda Gil	"	12 196	"	Entrena
1934	Ricardo Peña Hervías	"	13 112	"	San Millán de la Cogolla
1935	Julián Soler Tuesta	"	13 18032	"	Logroño
1936	Felipe Estebas Martínez	"	13 132	"	Cordovín
1937	Juan Palacios	"	13 25649	"	Logroño
1938	Santiago Jiménez Varea	"	13 1998	"	Cervera
1939	José Pérez Padilla	"	13 434	"	Bañares
1940	Angel Barrios Valle	"	12 923	"	Santo Domingo
1941	Prudencio Sanz Anda	"	Cat. ^a extranj. 7	"	Logroño
1942	Amadeo Lázaro Falcón	"	12 4509	"	"
1943	Justo Ezquerro	"	13 6009	"	"
1944	Luis Ibarraza Jaén	"	13 19340	"	"
1945	José Lejarcegui Palacios	"	12 5798	"	"
1946	Julio Angulo de la Guardia	"	11 9	Armas	Rodezno
1947	Rafael Olarte Tricio	"	13 2128	Caza	Santo Domingo
1948	Amancio Cabezón Gómez	"	7 17622	"	Logroño
1949	Francisco Gurruchave	"	13 24337	"	"
1950	Celso Ochoa Aliende	10 "	9 1788	"	Nájera
1951	Julio Ochoa Aliende	"	12 1786	"	"
1952	Luis Ojeda Ochoa	"	13 932	"	"
1953	Daniel Olarte Rubio	"	13	"	"
1954	Julián Martínez Jiménez	"	13 18935	"	Logroño
1956	Pedro Martínez Jiménez	"	13 19240	"	"
1957	Alfonso Romo Sáez	"	13 21285	"	"
1958	León Rojas Manzanos	"	12 1091	"	San Asensio
1959	Víctor Vallejo Blanco	"	13 484	"	Lardero
1960	Julián Colina Metola	"	14 2406	"	Haro
1961	Abundio Martínez Torres	"	13 121	"	Torrecilla
1962	Carlos Martínez Moreno	"	13 141	"	"
1963	Esteban García Muñoz	"	13 376	"	Lumbreras
1964	Eugenio Alcalde Nájera	"	13 19462	"	El Cortijo
1965	José María Martínez Fuertes	"	13 1365	"	Autol
1966	Inocente Martínez Ezquerro	"	13 17527	"	Logroño
1967	Tirso Vicente Zúñiga	"	16 226	"	"